



**ASUNTO: DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE RECAUDACIÓN
GESTIONADOS DESDE EL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA A 31 DE DICIEMBRE DE 2019**

Solicitado informe por la Intervención Municipal, relativo a determinación de derechos de difícil o imposible recaudación a 31 de diciembre de 2019, cuya gestión está encomendada al Órgano de Gestión Tributaria, correspondientes al Ayuntamiento de Almería y sus Organismos Autónomos, el funcionario que suscribe emite el siguiente

INFORME

Primero.- El artículo 191.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLHL) dispone que *"2. Las obligaciones reconocidas y liquidadas no satisfechas el último día del ejercicio, los derechos pendientes de cobro y los fondos liquidados a 31 de diciembre configuran el Remanente de Tesorería de la Entidad local. La cuantificación del Remanente de Tesorería deberá realizarse teniendo en cuenta los posibles ingresos afectados y minorando de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación."*

Segundo.- El artículo 103 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en materia presupuestaria establece que:

"1.El remanente de tesorería se cuantificará de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, deducidos los derechos pendientes de cobro que se consideren de difícil o imposible recaudación. (Artículo 191.2, L.R.H.L.).

2. La determinación de la cuantía de los derechos que se consideren de difícil o imposible recaudación podrá realizarse bien de forma individualizada, bien mediante la fijación de un porcentaje a tanto alzado.

3. Para determinar los derechos de difícil o imposible recaudación se deberán tener en cuenta la antigüedad de las deudas, el importe de las mismas, la naturaleza de los recursos de que se trate, los porcentajes de recaudación tanto en período voluntario como en vía ejecutiva y demás criterios de valoración que de forma ponderada se establezcan por la Entidad local.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GUTIÉRREZ JOAQUIN	11-02-2020 12:48:34



4. En cualquier caso, la consideración de un derecho como de difícil o imposible recaudación no implicará su anulación ni producirá su baja en cuentas”.

Tercero.- La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ha modificado el TRLHL, en el sentido de incluir un nuevo artículo 193 bis que, referido a los derechos de difícil o imposible recaudación, es del siguiente tenor literal:

“Las Entidades Locales deberán informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y a su Pleno, u órgano equivalente, del resultado de la aplicación de los criterios determinantes de los derechos de difícil o imposible recaudación con los siguientes límites mínimos:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 25 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por ciento.”

Finalmente, la Base nº 50 de las de Ejecución del Presupuesto vigente establece los criterios para la determinación de los derechos de difícil recaudación que, con el carácter de mínimo, son los siguientes:

- a) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los dos ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 50 por ciento.
- b) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos del ejercicio tercero anterior al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 75 por ciento.
- c) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los ejercicios cuarto a quinto anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán, como mínimo, en un 100 por cien.
- d) Los derechos pendientes de cobro liquidados dentro de los presupuestos de los restantes ejercicios anteriores al que corresponde la liquidación, se minorarán en un 100 por cien.
- e) La Intervención General, o el Órgano de Gestión Tributaria podrá proponer motivadamente la minoración de otros derechos liquidados pendientes de cobro que, no encontrándose entre los anteriores, hayan de ser considerados de difícil o imposible recaudación.”

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GUTIÉRREZ JOAQUIN	11-02-2020 12:48:34



Añade la base nº 50 que las deudas liquidadas a favor del Ayuntamiento cuyo deudor es el propio Ayuntamiento se dotarán en su totalidad considerándose como de imposible recaudación, al producirse la confusión de derechos, al concurrir en la misma persona la condición de acreedor y deudor.

Cuarto.- Por tanto, para el cálculo de los derechos de difícil o imposible recaudación, tanto del Ayuntamiento de Almería como de sus Organismos Autónomos, consideraremos los criterios aprobados por el Pleno municipal en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente. Así, el cálculo de los derechos a declarar como de dudoso cobro referido a 31 de diciembre de 2019 es el siguiente:

A.- AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA:

A.1.- Dotación por antigüedad de la deuda:

Antigüedad (en años)	Importe Total Derechos Pendientes	Porcentaje	Dudoso Cobro en función del año de generación de la deuda
Ejercicio Corriente	14.290.936,89 €	0,00%	0,00 €
Ejercicios 1º y 2º anterior	16.051.769,14 €	50,00%	8.025.884,57 €
Ejercicio 3º anterior	5.948.004,98 €	75,00%	4.461.003,74 €
Ejercicios 4º o más.	24.910.923,66 €	100,00%	24.910.923,66 €
TOTALES	61.201.634,67 €		37.397.811,97 €

A.2.- Dotación por otros motivos:

MOTIVO	Importe Total Derechos Pendientes	Dudoso Cobro
Propuesta de Baja	2.452.848,75 €	2.452.848,75 €
Concurso de Acreedores	4.755.936,19 €	4.755.936,19 €
TOTALES	7.208.784,94 €	7.208.784,94 €

De conformidad con lo anterior, el cálculo de los derechos de carácter tributario y no tributario del Ayuntamiento de Almería considerados de difícil o imposible recaudación cuya gestión se encuentra encomendada al Órgano de Gestión Tributaria, a fecha 31 de diciembre de 2019, según los cálculos

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GUTIÉRREZ JOAQUIN	11-02-2020 12:48:34



descritos, asciende a la cuantía de **44.606.596,91 € (cuarenta y cuatro millones seiscientos seis mil quinientos noventa y seis euros con noventa y un céntimos)** que se desglosan en:

MOTIVO	IMPORTE
Antigüedad de la deuda	37.397.811,97 €
Otros Motivos	7.208.784,94 €
TOTALES	44.606.596,91 €

B.- GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO

B.1.- Dotación por antigüedad de la deuda:

Antigüedad (en años)	Importe Total Derechos Pendientes	Porcentaje	Dudoso Cobro en función del año de generación de la deuda
Ejercicio Corriente	591.522,42 €	0,00%	0,00 €
Ejercicios 1º y 2º anterior	835.165,03 €	50,00%	417.582,52 €
Ejercicio 3º anterior	382.923,83 €	75,00%	287.192,87 €
Ejercicios 4º o más.	3.432.526,44 €	100,00%	3.432.526,44 €
TOTALES	5.242.137,72 €		4.137.301,83 €

De conformidad con lo anterior, el cálculo de los derechos de carácter tributario y no tributario de la Gerencia Municipal de Urbanismo considerados de difícil o imposible recaudación cuya gestión se encuentra encomendada al Órgano de Gestión Tributaria, a fecha 31 de diciembre de 2019, según los cálculos descritos, asciende a la cuantía de **4.137.301,83 € (cuatro millones ciento treinta y siete mil trescientos un euros con ochenta y tres céntimos)**.

C.- PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

De conformidad con los datos obrantes en este Órgano de Gestión Tributaria, no existen derechos de carácter tributario o no tributario del Patronato Municipal de Deportes considerados de difícil o imposible recaudación cuya gestión se encuentra encomendada al Órgano de Gestión Tributaria a fecha 31 de diciembre de 2019.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GUTIÉRREZ JOAQUIN	11-02-2020 12:48:34



D.- PATRONATO MUNICIPAL DE ESCUELAS INFANTILES

D.1.- Dotación por antigüedad de la deuda:

Antigüedad (en años)	Importe Total Derechos Pendientes	Porcentaje	Dudoso Cobro en función del año de generación de la deuda
Ejercicio Corriente	8.523,35 €	0,00%	0,00 €
Ejercicios 1º y 2º anterior	4.893,21 €	50,00%	2.446,61 €
Ejercicio 3º anterior	2.422,77 €	75,00%	1.817,08 €
Ejercicios 4º o más.	17.566,92 €	100,00%	17.566,92 €
TOTALES	33.406,25 €		21.830,60 €

De conformidad con lo anterior, el cálculo de los derechos de carácter tributario y no tributario del Patronato Municipal de Escuelas Infantiles considerados de difícil o imposible recaudación cuya gestión se encuentra encomendada al Órgano de Gestión Tributaria, a fecha 31 de diciembre de 2019, según los cálculos descritos, asciende a la cuantía de **21.830,60 € (veintiún mil ochocientos treinta euros con sesenta céntimos)**.

En Almería, a la fecha que consta en la validación mecánica al pie del presente documento.

EL TITULAR DEL ORGANO DE GESTION TRIBUTARIA. Joaquín Rodríguez Gutiérrez.

SR. INTERVENTOR.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
RODRIGUEZ GUTIÉRREZ JOAQUIN	11-02-2020 12:48:34